



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El residuo patogénico contiene potencialmente, "microorganismos patógenos", con suficiente virulencia y en tal cantidad, que la exposición al mismo por parte de un huésped susceptible puede derivar en una enfermedad infecciosa.

Entre los distintos tipos de residuos patogénicos podemos nombrar: jeringas, guantes usados, restos de sangre, fluidos humanos y de animales, restos de órganos, elementos corto-punzantes contaminados y todo aquel material que haya tenido contacto con microorganismos potencialmente patógenos.

Generalmente son todos aquellos insumos utilizados en el cuidado de la salud humana y/o animal, generados en: hospitales, clínicas de atención médica u odontológica, maternidades, laboratorios de análisis clínicos e investigaciones biológicas, clínicas veterinarias, etc.

A partir de aquí encontraremos tres elementos claves para el tratamiento de estos residuos como son: los Generadores, los Transportistas y los Operadores.

El objeto de su tratamiento se basa en la correcta manipulación, en todas las etapas, de estos residuos de diversa índole que están relacionadas con infecciones o enfermedades. Para ello la prevención de las mismas, mediante la eliminación de los residuos peligrosos, significa la protección de toda la población y del daño medioambiental que pueden causar.

Por esto, es necesario que nuestra provincia implemente las normas para el tratamiento más adecuado de los desechos, clasificando los residuos biomédicos y sanitarios en infecciosos, no infecciosos y especiales, para minimizar el volumen de residuos a tratar y su impacto en el ambiente.

Se deberán definir también, las condiciones de ingreso de los desechos de otras regiones que no tienen servicio de eliminación, a través de las distintas tecnologías que tiendan a perfeccionar el sistema de tratamiento.

El objeto de un programa adecuado de gestión de residuos patogénicos a nivel provincial, resulta fundamental a partir de la protección integral de la salud de los pacientes, del personal en contacto con estos residuos y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de la comunidad en general, promoviendo también el cuidado del medio ambiente.

Los residuos patogénicos deben recibir un tratamiento especial antes de su disposición final en un relleno, debiendo además disponerse en rellenos especiales o de seguridad.

La Constitución Nacional, en su Artículo 41°, establece un nuevo derecho, de los llamados de tercera generación, fijando verdaderos principios rectores de derecho ambiental al indicar:

".... Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.....Las autoridades proveerán a la protección de este derecho.....Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales....."

Por ello:

Autor: CASTRO Francisco RODRIGUEZ José Luis

Firmantes:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Capítulo I Disposiciones Generales y Ámbito de Aplicación

Artículo 1°- La presente ley regula la generación, manipulación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento o disposición final de todos los residuos patogénicos provenientes de aquellas actividades vinculadas o que propendan a la atención de la salud humana y animal, con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, estudio, docencia, investigación, o producción comercial de elementos biológicos.

Artículo 2°.- A los efectos de la presente se denominan "Residuos Patogénicos" a todo tipo de material orgánico o inorgánico que por sus características tenga propiedades potenciales o reales biocidas, infectantes, alergógenas o tóxicas, sin distinción del estado físico de la materia, provenientes de actividades de asistencia sanitaria humana o animal.

Artículo 3°.- Se excluyen de la presente ley las siguientes categorías de residuos:

- a) Residuos Domiciliarios.
- b) Residuos Especiales contemplados en la ley n° 3.250, o la norma que eventualmente la reemplace.
- c) Residuos Radiactivos.

Artículo 4°.- Se prohíbe la disposición de residuos patogénicos sin tratamiento previo. Los residuos definidos en el artículo 2° deben ser tratados de forma tal que se garantice la eliminación de su condición patogénica, de acuerdo a la metodología que establezca en la reglamentación la Autoridad de Aplicación.

Artículo 5°.- Se prohíbe el ingreso a la Provincia de Río Negro de residuos patogénicos provenientes de generadores de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

residuos o plantas de tratamiento final ubicados fuera de su territorio, sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 6°.- Toda gestión de residuos patogénicos se realiza con procedimientos eficaces que no signifiquen un riesgo para la salud, que aseguren condiciones de bioseguridad y que al mismo tiempo garanticen la menor incidencia de impacto ambiental.

La autoridad de aplicación debe evaluar las técnicas, métodos o tecnologías utilizadas para el adecuado manejo de los residuos patogénicos.

Capítulo II De la Autoridad de Aplicación

Artículo 7°.- Es Autoridad de Aplicación de la presente la Autoridad Ambiental Provincial.

En tal carácter debe controlar y coordinar la gestión de los residuos patogénicos desde su generación hasta su disposición final. Asimismo tiene a su cargo el seguimiento estadístico de dicha gestión a través de una "Unidad Coordinadora Provincial" conjuntamente con el Área de Salud Ambiental del Ministerio de Salud.

Artículo 8°.- La Autoridad de Aplicación ejerce el Poder de Policía, el que podrá delegar en otros organismos del estado Provincial.

Artículo 9°.- La Autoridad de Aplicación debe elaborar un "Manual de Gestión de Residuos Patogénicos", el que debe cumplirse estrictamente y contendrá al menos los siguientes principios básicos:

- a) Clasificación de Residuos Patogénicos en:
- b) Residuos asimilables a domiciliarios.
- c) Residuos sanitarios no infecciosos.
- d) Residuos sanitarios infecciosos.
- e) Residuos especiales.
- f) Manejo de los Residuos Patogénicos para cada tipo definido en el punto anterior.
- g) Condiciones de almacenaje, de las estructuras edilicias y de los puntos de generación.
- h) Condiciones del transporte.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- i) Plan de contingencia para el transporte.
- j) Condiciones de los operadores.
- k) Sistemas de tratamiento.
- l) Condiciones de los centros de tratamiento.
- m) Condiciones de la disposición final.

Artículo 10°.- Se crea el "Fondo de Gestión de Residuos Patogénicos", que está destinado a solventar los gastos que generen el control y coordinación de la gestión de los residuos patogénicos desde su generación hasta su disposición final y es administrado por la Autoridad de Aplicación de conformidad con las normas provinciales vigentes en la materia.

Son recursos de este fondo:

- 1.- Los que le sean asignados por el presupuesto provincial.
- 2.- Lo recaudado en concepto de las tasas que por la presente se crean:
 - a) "Tasa de Fiscalización de Generadores".
 - b) "Tasa de Fiscalización de Transportistas".
 - c) "Tasa de Fiscalización de Operadores".
- 3.- Los fondos específicos que tengan vinculación con el objeto y finalidad de la presente ley.
- 4.- Las donaciones y legados.
- 5.- Los préstamos y/o subsidios otorgados para el cumplimiento de los objetivos y fines de la presente.
- 6.- Todo otro aporte público o privado destinado al cumplimiento de los fines y objetivos de la presente.

Artículo 11°.- Se crean los "Registros Provinciales de Generadores de Residuos Patogénicos, de Transportistas de Residuos Patogénicos y de Operadores de Residuos Patogénicos".
La reglamentación debe establecer los requisitos mínimos a cumplimentar por quienes deban acceder a los mismos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La autoridad de Aplicación podrá establecer convenios con otros organismos provinciales ó municipales a fin de delegar la inscripción en los registros antes mencionados.

Capítulo III De la Generación de Residuos Patogénicos.

Artículo 12°.- A los efectos de esta Ley, se denominan "Generadores de Residuos Patogénicos" a toda persona física o jurídica que como resultado de sus actos o de cualquier procedimiento, operación o actividad, produzca o pudiera producir residuos patogénicos definidos en el artículo 2° de la presente. Quedan comprendidos los centros de atención para la salud humana o animal y aquellos en los que se utilicen animales vivos, con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación e investigación.

En caso de oposición a ser considerado generador de residuos patogénicos, el afectado debe acreditar, mediante el procedimiento que al respecto determine la reglamentación, que no es generador de residuos en los términos del artículo 2° de la presente.

Artículo 13°.- Todo Generador de residuos patogénicos es responsable de los mismos a título de dueño, como así también de los costos que demande su recolección, transporte, tratamiento y disposición final y de todo daño producido por aquellos, de conformidad con lo establecido por las leyes provinciales o nacionales al respecto.

Artículo 14°.- Los Generadores de Residuos Patogénicos deben realizar la separación y clasificación de ellos en origen, en forma inmediata de producida la generación, en la forma y de acuerdo a los distintos grupos que establezca por reglamentación la Autoridad de Aplicación.

Los desechos separados y clasificados por grupos deben ser recogidos en contenedores identificables.

En cada punto de recolección de desechos los generadores deben colocar instrucciones sobre la segregación e identificación de los mismos, para garantizar la aplicación del procedimiento y tratamiento adecuado.

Artículo 15°.- Los Generadores deben utilizar un sistema de trazabilidad de todos los residuos generados, que permita un conocimiento cabal de la situación sanitaria, mediante el uso de un sistema de identificación individual que lo garantice y que establece la Autoridad de Aplicación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 16°.- La Autoridad de Aplicación, fija mediante la reglamentación las condiciones que deben cumplir estos locales de almacenamiento transitorio de residuos patogénicos, los que deben estar ubicados en áreas exteriores y ser de fácil acceso.

Quando las características edilicias de los establecimientos ya construidos impidan su ubicación externa, la Autoridad de Aplicación autoriza su instalación en dependencias que no afecten desde el punto de vista sanitario otras dependencias.

Artículo 17°.- Los Generadores deben presentar a la Autoridad de Aplicación un "Plan de Manejo Interno" de los residuos patogénicos y Declaración Jurada de los mismos.

Artículo 18°.- La Autoridad de Aplicación determina para cada caso en particular, la frecuencia de recolección, teniendo en cuenta la cantidad y clase de residuos generados, de conformidad con la declaración jurada presentada por los generadores.

Artículo 19°.- Los Generadores no pueden hacer el tratamiento de sus residuos, ni de otros, en los lugares de generación.

Artículo 20°.- Los Generadores deben tener en sus establecimientos la documentación que acredite haber manipulado los residuos que producen según lo que establece la presente y su reglamentación, la que debe estar actualizada y ser exhibida a requerimiento de los funcionarios actuantes de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 21°.- Los Generadores deben inscribirse en el "Registro Provincial de Generadores de Residuos Patogénicos", creado en el Artículo 11°, inc. a), de la presente.

Se invita a los Municipios a adherir a la presente y a crear los "Registros de Generadores de Residuos Patogénicos de la Localidad", que podrán formar parte del Registro Provincial.

Artículo 22°.- Los Generadores deben pagar la "Tasa de Fiscalización de Generadores", creada en el Artículo 10°, inc. 2 a) de la presente, la que fija y actualiza, en los plazos que fije la reglamentación, la Autoridad de Aplicación.

La totalidad de lo recaudado por este concepto se destina al "Fondo de Gestión de Residuos Patogénicos", creado en el Artículo 10° de la presente.

Artículo 23°.- Los Generadores deben contar con una relación contractual formal para asegurar el servicio de recolección,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

transporte, tratamiento y disposición final de residuos patogénicos, en función del contenido de esta Norma.

Capítulo IV De la Recolección y Transporte

Artículo 24°.- A los efectos de esta ley se denominan "Transportistas de Residuos Patogénicos" a quienes efectúen el transporte de residuos descriptos en el artículo. 2° de la presente, entre el punto de generación o de almacenamiento y el de tratamiento y disposición final.

Artículo 25°.- Los Transportistas deben inscribirse en el "Registro Provincial de Transportistas de Residuos Patogénicos", creado en el Artículo 11°, inc. b), de la presente.

Artículo 26°.- Los Transportistas deben pagar la "Tasa de Fiscalización de Transportistas", creada en el Artículo 10°, inc. 2 b) de la presente, la que fija y actualiza, en los plazos que fije la reglamentación, la Autoridad de Aplicación.

La totalidad de lo recaudado por este concepto se destina al "Fondo de Gestión de Residuos Patogénicos", creado en el Artículo 10° de la presente.

Artículo 27°.- El transporte de residuos patogénicos se debe realizar en vehículos especiales y de uso exclusivo para la actividad, de acuerdo a las especificaciones de la presente y su reglamentación.

Los transportistas deben disponer de una dotación de vehículos propios que aseguren el servicio de manera ininterrumpida.

Los vehículos deben ser habilitados por la Autoridad de Aplicación de conformidad a las pautas que fije la reglamentación, la que además establece los mismos requerimientos y capacitación para conductores y acompañantes.

Artículo 28°.- Los transportistas deben contar con un lugar destinado al estacionamiento y guarda de la totalidad de los vehículos destinados al servicio.

La higienización de los mismos se efectúa con la frecuencia que determina la Autoridad de Aplicación, en un lugar destinado de manera exclusiva a tal fin, cuyas dimensiones serán acordes al número de vehículos utilizados, y que debe contar con un sistema de tratamiento de líquidos residuales.

Artículo 29°.- Los transportistas deben presentar a la Autoridad de Aplicación un "Plan de Contingencia" ante accidentes o problemas mecánicos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Cuando por accidentes en la vía pública o desperfectos mecánicos sea necesario el trasbordo de residuos patogénicos de una unidad transportadora a otra, ésta debe ser de similares características.

Queda bajo la responsabilidad del transportista la inmediata notificación a la autoridad de aplicación, limpieza y desinfección de las áreas que pudieren resultar afectadas por el siniestro.

Capítulo V Del Tratamiento y Disposición Final

Artículo 30°.- A los efectos de esta ley, se denominan "Operadores de Residuos Patogénicos" a quienes efectúen el tratamiento y disposición final de los residuos descriptos en el artículo. 2° de la presente.

Los operadores solo podrán tratar residuos patogénicos contando con la identificación que por vía reglamentaria se determine.

Artículo 31°.- Los Operadores deben inscribirse en el "Registro Provincial de Operadores de Residuos Patogénicos", creado en el Artículo 11°, inciso c), de la presente.

Artículo 32°.- Los Operadores deben pagar la "Tasa de Fiscalización de Operadores", creada en el Artículo 10°, inciso 2 c) de la presente, la que fija y actualiza, en los plazos que fije la reglamentación, la Autoridad de Aplicación.

La totalidad de lo recaudado por este concepto se destina al "Fondo de Gestión de Residuos Patogénicos" creado en el Artículo 10° de la presente.

Artículo 33°.- En caso de emergencias, y con el fin de garantizar la prestación ininterrumpida del servicio, los operadores de centros ó unidades de tratamiento deben contar con alternativas o convenios con otras prestadoras debidamente autorizadas.

Tales circunstancias deben ser comunicadas formalmente a la autoridad de aplicación, al generador, y al transportista, por el operador del centro o unidad de tratamiento.

Artículo 34°.- A los efectos del tratamiento de los residuos patogénicos se deben utilizar métodos o sistemas vigentes al momento de la operación que aseguren la pérdida total de las propiedades potenciales o reales biocidas, infectantes, alergógenas o tóxicas, sin distinción del estado físico de la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

materia. En caso de que al momento de dicho tratamiento no existan métodos o sistemas vigentes que aseguren la pérdida total de tales propiedades potenciales o reales, se emplearán lo que aseguren la máxima reducción de dichos efectos. En ambos casos los métodos utilizados asegurarán la menor incidencia de impacto ambiental.

La autoridad de aplicación, al momento de la inscripción, debe incorporar normativa respecto a los métodos, sistemas de tratamiento propuestos u ofrecidos, que rijan la materia, que debe evaluar y actualizar de manera permanente. Asimismo, fija por reglamentación los métodos o sistemas utilizados para el tratamiento de los efluentes producidos como consecuencia del tratamiento de residuos patogénicos, sean líquidos, sólidos o gaseosos, de manera tal que se ajusten a las presentes normas, debiendo exigir el equipamiento necesario para el contralor permanentemente de la inocuidad de estos efluentes.

No se autoriza la instalación de Plantas de Tratamiento que incorporen al residuo productos considerados contaminantes que puedan interactuar en forma negativa con el medio ambiente.

Artículo 35°.- Sin perjuicio de otras condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación a través de la reglamentación de la presente; los operadores de sistemas de tratamiento deben ajustarse al menos a las siguientes condiciones:

- a) Deben contar con un local destinado a depósito con las características que fije la Autoridad de Aplicación vía reglamentaria.
- b) Mantener las bolsas de residuos dentro de sus respectivos contenedores hasta el momento de su tratamiento.
- c) Tratar los residuos dentro de las veinticuatro (24) horas de su recepción.
- d) Mantener permanentemente en condiciones de orden, aseo y limpieza todos los ámbitos del mismo.
- e) Todos y cada uno de los procesos deben ser registrados mediante un sistema de monitoreo en paralelo al sistema de control que posea la Planta, y esos registros estar disponibles en forma magnética y accesible a los órganos de contralor.

Artículo 36°.- Los residuos patogénicos deben ser dispuestos finalmente en rellenos sanitarios controlados y debidamente autorizados.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La Autoridad de Aplicación establece por vía reglamentaria:

- a) Características del sitio para la localización del relleno.
- b) Estudios previos y posteriores permanentes que deberán presentarse del sitio.
- c) Diseño del relleno.
- d) Diseño de la Operación del relleno sanitario.
- e) Diseño del Plan de cierre y mantenimiento post cierre del relleno sanitario.

Capítulo VI Del Manifiesto

Artículo 37°.- La naturaleza y cantidad de los residuos generados, su origen, transferencia del generador al transportista y de éste a la planta de tratamiento, así como los procesos de tratamiento a los que fueron sometidos, y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realizare, debe quedar documentada en un instrumento que se denomina "Manifiesto".

Artículo 38°.- Sin perjuicio de otros recaudos que determine la Autoridad de Aplicación, el manifiesto debe contener:

- a) Número serial correlativo del documento.
- b) Datos identificatorios del generador, del transportista y de la planta de tratamiento de los residuos patogénicos, y el número de inscripción en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Patogénicos.
- c) Descripción, características y cantidad total en unidades de pesos de los residuos patogénicos generados, a ser transportados, tratados y eliminados.
- d) Tipo y número de contenedores que se carguen en el vehículo de transporte y número de dominio del vehículo.
- e) Firmas del generador, del transportista y del responsable de la planta de tratamiento.
- f) Fecha y hora de intervención de los diversos sujetos.

Capítulo VII Disposiciones Finales



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 39°.- En todo aquello no previsto por la presente ley, es de aplicación la Ley Provincial de Residuos Especiales, n° 3.250, o las normas que en el futuro la reemplacen.

Artículo 40°.- El incumplimiento de las pautas fijadas en la reglamentación para la transferencia, transporte, tratamiento, procesamiento y/o eliminación de los residuos descriptos en el artículo 2° y/o sus efluentes constituye una falta gravísima, que hace pasible al ó los responsables de las sanciones que establece la Autoridad de Aplicación mediante la reglamentación de la presente.

Artículo 41°.- Se deroga la ley n° 2.599.

Artículo 42°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo de ciento veinte (120) días a partir de su promulgación.

Artículo 43°.- De forma.